



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACION

MODIFICADO EN 2017

TITULO I. DE LA FIESTA Y SU ORGANIZACIÓN

TITULO II. DE LOS ACTOS QUE COMPRENDE LA FIESTA

Capítulo I: De los actos festero-culturales.

Capítulo II: De los actos festero-religiosos.

Capítulo III: De la coordinación de los actos Festeros.

TITULO III. DE LAS KABILAS Y MESNADAS

Capítulo I: De su creación y funcionamiento.

Capítulo II: De la actuación festera.

Capítulo III: De los Cargos Festeros.

TÍTULO IV. DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS DEL GRAN DESFILE PARADA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN

TITULO I DE LA FIESTA Y SU ORGANIZACIÓN

PREÁMBULO.-

La Fiesta de Moros y Cristianos en Honor de la Santísima Cruz, que conmemora la festividad de nuestra Excelsa Patrona, se celebrará bajo los auspicios del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, en sus días tradicionales.

La Federación solicitará de las autoridades municipales la colaboración necesaria para un mayor orden, esplendor y lucimiento de la Fiesta de Moros y Cristianos.

ARTÍCULO 1.-

La Fiesta estará organizada, regida, representada y disciplinada por esta Federación, con independencia de lo determinado en el artículo 3 del Estatuto y Preámbulo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.-

La Fiesta se regirá por el Estatuto de la Federación, por el presente Reglamento y demás disposiciones y normas que desarrollan el Estatuto, por las instrucciones generales que dicte la Asamblea General y por las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.-

La Federación dará igualdad de oportunidades en las actuaciones y lucimiento a cada una de las Asociaciones de Kábilas y Mesnadas que intervengan en los diversos actos que organice la Federación.

ARTÍCULO 4.-

La Federación asegurará la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre ella o sus miembros, por los perjuicios que se pudieran causar a terceros en actos de la Fiesta, hasta el límite máximo que acuerde la Asamblea General, y las especificaciones de la póliza del seguro contratado.

ARTÍCULO 5.-

La Federación, como persona jurídica, patrocina a las Asociaciones de Kábilas y Mesnadas que estarán sujetas a su autoridad, aunque gozan de autonomía administrativa, económica y de funcionamiento en sus actos internos.

La responsabilidad de los actos que realicen a título particular, recaerá individualmente en quien provoque el acto dañoso, y si no fuera conocido el individuo sobre la Asociación a la que pertenezca, quedando exenta de responsabilidad la Federación.

ARTÍCULO 6.-

Las Asociaciones de Kábilas y Mesnadas que tomen parte en la Fiesta están en el deber y la obligación de respetar y hacer cumplir el Estatuto, el presente Reglamento, las instrucciones complementarias que dicte la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.

Los que de algún modo faltaren al deber impuesto en el párrafo anterior, incumplieren su obligación o infringieran una prohibición, serán sancionados de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO II DE LOS ACTOS QUE COMPRENDE LA FIESTA

ARTÍCULO 7.-

Los actos que comprende la Fiesta de Moros y Cristianos propiamente dicha, son aquellos que organice la Federación por sí misma, o en coordinación con el Excmo. Ayuntamiento y/o Hermandad de la Santísima Cruz. A tal efecto se clasifican en ACTOS FESTERO-CULTURALES Y ACTOS FESTERO-RELIGIOSOS.

El itinerario y actos a desarrollar serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, salvo lo especificado en otros artículos del presente Reglamento.

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS FESTERO-CULTURALES

ARTÍCULO 8.-

Aparte de otros que pudieran crearse, son actos Festero-Culturales de la Fiesta de Moros y Cristianos los siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Gran Gala presentación de Cargos Festeros. | (Art. 9) |
| b) Concentración de festeros | (Art.10) |
| c) Coronación de Reinas y Pregón de Fiestas. | (Art.11) |
| d) Concentración de festeros infantiles. | (Art.12) |
| e) Entrada Mora y Cristiana, presentación de Cargos | (Art.13) |
| f) Gran Desfile-Parada del 1º de Mayo. | (Art.14) |

En todos los actos organizados por la Federación de Moros y Cristianos, los grupos festeros se tendrán que atener a la normativa e instrucciones que se entreguen para el buen desarrollo de las fiestas.

ARTÍCULO 9.-

La Gran Gala de Cargos Festeros es el acto en el que se despiden Reinas, Capitanes y Pajes del año anterior (Cargos Festeros Salientes) y se presentan los nuevos Cargos Festeros (Cargos Festeros Entrantes). Está organizado conjuntamente por la Hermandad de la Santísima Cruz y la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos "Santa Cruz" con el auspicio del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla.

En lo que respecta a los Cargos Festeros de la Federación, deberán seguir las instrucciones de la Junta Directiva para el buen funcionamiento del acto, como horario de ensayo o indumentaria, incurriendo en falta leve si no fuera de esta manera.

Participarán obligatoriamente una representación de las Asociaciones encargadas de designar entre sus asociados los Cargos Festeros de la Federación.

Será obligatorio para las Asociaciones estar representados en dicho acto por medio de su correspondiente banderín o estandarte, según las instrucciones de la Junta Directiva, incurriendo en falta grave si no estuviera presente el banderín.

ARTÍCULO 10.-

El acto de la concentración de festeros constituye el preámbulo de las fiestas de Abanilla. En el mismo, tras las tradicionales cenas en los cuartelillos, los grupos festeros reúnen a sus miembros en la Plaza de la Constitución. En este acto pueden participar tanto festeros como también cualquier ciudadano. No obstante los grupos habrán de seguir las instrucciones que se realicen desde la Federación de Moros y Cristianos.

Los grupos que ostenten reinado saliente y entrante, deberán participar en el acto encabezados por sus respectivos banderines. Su no presencia constituirá una falta leve.

Cualquier tipo de actuación o comportamiento al margen de lo que pudiera ser la normal participación de los festeros y sus invitados, tal como el uso de elementos relacionados con las armas, fuego, pólvora, etc..., deberán de ser notificados con la suficiente antelación a la Federación por parte de los grupos, a efectos de obtener el permiso correspondiente. La no aceptación de estas normas constituirá falta grave para el grupo responsable.

Tanto los cargos de las reinas de las fiestas como los grupos que ostenten el reinado tienen la prioridad en el acto de esta noche, por lo que el resto de los grupos que participen en el mismo, deberán respetar los tiempos establecidos de antemano por la Federación. En caso de no hacerlo, constituirá falta leve.

ARTÍCULO 11.-

En el Acto de la Coronación participará obligatoriamente una representación de las Asociaciones federadas según las instrucciones de la Junta Directiva, incurriendo en falta grave a tenor de lo dispuesto en el Estatuto.

En lo que respecta a los Cargos Festeros de la Federación, deberán seguir las instrucciones de la Junta Directiva para el buen funcionamiento del acto, como horario de ensayo o indumentaria, incurriendo en falta leve si no fuera de esta manera.

ARTÍCULO 12.-

En la concentración de festeros infantiles podrán participar cuantos niños y niñas menores de 14 años cuyos padres o tutores legales sean socios de alguna de las asociaciones federadas (esto será extensible a todos los actos en los cuales participen niños) y que puedan desfilarse y lo deseen, incorporándose con traje festero dentro de su respectivo bando. La Federación regulará anualmente en las instrucciones la ubicación de los niños y niñas que NO puedan desfilarse para que participen de forma activa en dicha concentración. Sólo podrán ir delante de la música los niños que puedan desfilarse. Incurrirán en falta leve aquellos asociados que no cumplan las directrices establecidas al respecto por la Federación.

De igual manera incurrirán en falta leve los socios de las Asociaciones Federadas que participen en esta concentración sin causa justificada. Dichos asociados deberán ir vestidos con atuendo festero.

La Junta Directiva de la Federación organizará la distribución de los niños desfilantes por grupos, según las bandas de música que haya, en función del número de participantes en el mismo.

Participarán obligatoriamente los Banderines de los grupos que ostenten Cargo Festero Entrante, será constitutiva como infracción grave si los banderines citados no participan.

Dentro del orden establecido los niños y niñas desfilarán siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva, en escuadras de un mínimo de 6 miembros, en función claro está, de la existencia de dichos menores en el grupo, pudiendo unirse en una misma fila con niños de otros grupos de

dicho bloque de niños, para llegar a este mínimo de niños por fila, siendo obligatoria la participación de un coordinador de grupo que se ocupe de que las filas vayan con el decoro suficiente para el lucimiento de los niños, incurriendo en falta leve la Asociación que participe sin el indicado coordinador.

La Federación se hará cargo de los gastos ocasionados en este acto, y que estén contemplados dentro de los presupuestos ordinarios, sin coartar la libertad de los grupos para introducir bandas de música o espectáculos, dentro de la legalidad establecida en la normativa e instrucciones de la Federación.

Las Asociaciones miembro de la Federación, deberán otorgar la correspondiente autorización a la Junta Directiva de la Federación para la posible publicación de las imágenes en las que haya menores de edad. La participación de los hijos de los asociados en los actos organizados por la Federación, conllevará la asunción de estas condiciones por parte de los mismos.

ARTÍCULO 13.-

Las Entradas Mora y Cristiana son la presentación de los respectivos Bandos y sus Cargos Festeros.

Será obligatoria la participación del banderín de las Asociaciones federadas y siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva. Incurrirán en falta grave si no se presentara el banderín.

La Federación se hará cargo de los gastos ocasionados por los grupos que ostenten Cargo Festero en estas Entradas, y que estén contemplados dentro de los presupuestos ordinarios, sin coartar la libertad de los grupos para introducir bandas de música o espectáculos, dentro de la legalidad establecida en la normativa de la Federación.

El orden de actuación de los grupos, será el mismo que el del día 1 de mayo de dicho año pudiéndose realizar alianzas entre los mismos para compartir los gastos del acompañamiento musical. Dichas alianzas deberán ser notificadas con la suficiente antelación a la Federación para una correcta organización.

Para mayor lucimiento y divertimento de los Festeros en las Entradas se establece las siguientes normas mínimas:

- a) La distancia entre las Asociaciones desfilantes no superará los VEINTE metros ni será inferior a DIEZ metros, aproximadamente en ambos casos, se considerará falta leve su incumplimiento.
- b) La distancia entre filas de un mismo grupo desfilante no podrá exceder de TRES metros, el incumplimiento de una de ellas se considerará falta leve.
- c) Se requiere atuendo festero para este evento, potenciando los trajes de faena de cada uno de los grupos. La chilaba será la prenda mínima requerida para este desfile. El incumplimiento de lo anterior se considerará falta leve.
- d) Se considera falta grave la desobediencia y hacer caso omiso a las instrucciones de los Coordinadores, así como el desaire, el desprecio, la desatención, el insulto y cualquier tipo de conducta indisciplinada hacia ellos.
- e) En el caso de que haya grupos que quieran unirse, estará permitido que realicen una alianza o acuerdo con otro grupo festero del mismo bando para poder participar en esta Entrada de forma conjunta con el mismo acompañamiento musical. En caso de darse dicha circunstancia, estos grupos irán en la entrada en la posición en que le correspondería al grupo de mayor antigüedad en las fiestas.

Los festeros desfilarán agrupados en filas, en el orden en que lo deseen, no estando permitido no obstante, que lo hagan juntos los de distinto grupo en una misma fila. Los músicos podrán ir detrás de todas las filas de dichos grupos o en medio de las mismas.

ARTÍCULO 14.-

En el Gran Desfile-Parada de 1º de Mayo, será absolutamente obligatorio para todas las Asociaciones actuar en el mismo acompañadas de banda/as de música, incurriendo en falta muy grave su no participación.

Caso de que alguna Asociación, por razones excepcionales, no pudiera actuar, lo solicitará a la Junta Directiva, que lo expondrá a la Asamblea General para que resuelva, en definitiva, siempre y cuando se solicite antes del último sábado de febrero. Si la solicitud fuera posterior, y la Junta Directiva no pudiera convocar Asamblea General Extraordinaria para su resolución será la Junta Directiva quien resuelva, en definitiva. En este caso, dicha Asociación tendrá la obligación de satisfacer la cuota establecida a la Federación, y no podrá participar en ningún acto, ni abrir su cuartelillo. Si la Asociación se disolviese y no hubiese abonado la cuota establecida o cualquier otra deuda adquirida, ésta recaerá a partes iguales entre los socios que hasta ese momento formasen dicha Asociación.

Además de la normativa de la Federación, las Asociaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) En los años pares, encabezará el Gran Desfile-Parada el Bando Moro.
- b) En los años impares, encabezará el Gran Desfile-Parada el Bando Cristiano.
- c) El orden de formación de las Asociaciones en sus respectivos bandos será rotatorio, habiéndose comenzado como referencia en el año 1976, de acuerdo con el orden de antigüedad establecido.
- d) Cada Asociación desfilará con su banderín, guión, o estandarte particular.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS FESTERO-RELIGIOSOS

ARTÍCULO 15.-

Aparte de otros que pudieran crearse, son actos Festero-Religiosos de la Fiesta de Moros y Cristianos los siguientes:

- a) Ofrenda Floral del 2 de Mayo (Art. 16)
- b) Romería tradicional del 3 de Mayo (Art. 17)
- c) Solemne Procesión del Día de la Octava (Art. 18)

ARTÍCULO 16.-

En la Ofrenda Floral participarán obligatoriamente los Cargos Festeros y su banderín siendo recomendable para los miembros que componen los grupos asistir a dicho acto integrándose con traje festero dentro de su respectivo bando en la comitiva que forma la representación de la Federación.

La comitiva seguirá el siguiente orden; en fila de a dos los grupos moros y cristianos que asistan por el orden establecido para el Gran Desfile Parada de 1 de mayo, seguidamente los banderines de los grupos que ostenten el Cargo Festero de las Reinas con sus respectivos acompañantes, a la izquierda el Bando Moro y a la Derecha el Bando Cristiano. Para terminar, la Junta Directiva de la Federación y la Banda de Música.

Dentro del Templo Parroquial se seguirán las instrucciones de la Hermandad de la Santísima Cruz.

ARTÍCULO 17.-

En la tradicional Romería del 3 de Mayo, origen y germen de nuestra Fiesta de Moros y Cristianos, los asociados podrán participar en la misma a título personal, procurando hacerlo con la dignidad, decoro y respeto que debe observarse ante Nuestra Patrona por razones cívico-religiosas e históricas, respetando los protocolos establecidos por la tradición y recomendados por la Hermandad de la Santísima Cruz y Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.-

En la Solemne Procesión del Día de la Octava participarán obligatoriamente los Cargos Festeros, que seguirán las directrices de la Hermandad de la Santísima Cruz.

ARTÍCULO 19.-

Para todos los actos descritos en el presente Título, además de la regulación específica que contiene el Estatuto y el presente Reglamento, se seguirán las instrucciones que dicte la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE LOS ACTOS FESTEROS

ARTÍCULO 20.-

Sin perjuicio de la competencia de la autoridad pública para regular el buen funcionamiento de los actos festeros, los Coordinadores son los encargados del control y regulación de estos actos, estando cualificados para tomar las medidas oportunas que consideren necesarias para la buena fama y marcha de los actos festeros.

ARTÍCULO 21.-

Para ser coordinador la persona tiene que ser mayor de edad, ser socio de alguna de las asociaciones federadas y a ser posible acreditar experiencia en la organización de actos festeros o similares.

ARTÍCULO 22.-

Los coordinadores de la Federación, son aquellos que nombra directamente la Junta Directiva de la Federación para organizar los actos festeros, en especial los desfiles y en los actos en los que estén presentes irán adecuadamente identificados.

Durante los actos se atenderán y obedecerán en todo momento las indicaciones de los Coordinadores nombrados por la Junta Directiva, los cuales velarán por el buen desarrollo del acto aconsejando, sugiriendo y advirtiendo a las Asociaciones según lo estipulado especialmente en el presente artículo y en las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.-

Para una mejor comunicación entre los Coordinadores de la Federación y las Asociaciones, éstas deberán nombrar de entre sus asociados un Coordinador general de Grupo. Además, como mínimo, cada asociación deberá nombrar un coordinador por cada banda de música que lleven. Su cometido principal es la organización de las filas de su grupo en el transcurso de los desfiles.

Para corregir posibles irregularidades, los Coordinadores de la Federación se dirigirán preferentemente a los Coordinadores de Grupos de cada Asociación, estando facultados también para hacer las indicaciones que estimen oportunas a cabos, filas, grupos, etc.

ARTÍCULO 24.-

Se considera falta grave la desobediencia y hacer caso omiso a las instrucciones de los Coordinadores, así como el desaire, el desprecio, la desatención, el insulto y cualquier tipo de conducta indisciplinada hacia ellos.

ARTÍCULO 25.-

Finalizados los actos festeros, el Presidente de la Federación convocará en el plazo máximo de un mes a los Coordinadores de la Federación, que informarán a la Junta Directiva del desarrollo e incidencias acontecidas durante los actos festeros, procediéndose a continuación a la convocatoria de la Junta Instructora tal y como indica el Estatuto, para estudiar dichas incidencias, y archivarlas o instruir las conforme a lo estipulado en el capítulo II de este Reglamento, que trata sobre la actuación festera. Una vez resueltas las sanciones, la Junta Directiva dará traslado del informe a la siguiente Asamblea General de las sanciones instruidas, tanto de las resueltas como de las que hubieran sido recurridas a la Junta Instructora por segunda ocasión, para que de acuerdo con sus atribuciones, Estatuto, Reglamento, y acuerdos, resuelva en definitiva.

TÍTULO III DE LAS KÁBILAS Y MESNADAS

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26.-

Se denomina Kábila o Mesnada a toda Asociación de personas, en número mínimo de 21 asociados desfilantes, cuya finalidad primordial es tomar parte activa en la Fiesta de Moros y Cristianos en Honor a la Santísima Cruz especialmente en el Gran Desfile Parada de Kábilas y Mesnadas, y cumplir los fines de la Federación. Se reconoce el derecho a las asociaciones creadas hasta el 31 enero de 2010 a tener como mínimo el número de 12 miembros.

Debido a que el Estatuto en su artículo número 6, limita el número de Asociaciones que constituyen la Federación, y para no frenar el incremento de nuevos socios en la misma, se permitirá la adhesión de nuevas escuadras moras y cristianas a las Asociaciones ya existentes y reconocidas dentro de la Federación, las cuales deberán adoptar un nombre referido a la historia y fiesta de los moros y cristianos. Los miembros de estas escuadras ejercerán su representación a través de la asociación que los acoge, pudiendo intervenir como un asociado más en el punto de ruegos y preguntas, tal y como recoge el artículo 15 del Estatuto.

Las gestiones y peticiones de estos grupos se realizarán siempre a través de la Asociación que los acoge. En caso de que los miembros de estas escuadras tuvieran responsabilidad en algún hecho punible, la responsable ante la Federación siempre será la Asociación que los acoge, dirimiendo posteriormente éstas sus propias responsabilidades conforme así lo dictamine su propia normativa.

ARTÍCULO 27.-

Si una Asociación no reúne el mínimo de asociados a los fines que se citan en el artículo anterior, podrá unirse temporalmente para desfilarse con otra Asociación del mismo bando, sólo durante dos años y en un periodo máximo de cinco, pudiendo ser uno de ellos de excedencia.

El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la desaparición de la Asociación en la forma que se estime por la Asamblea General.

Para ello deberán presentar solicitud conjunta de ambos grupos a la Junta Directiva de la Federación hasta el último sábado de febrero. Y deberán desfilarse como mínimo en filas de SEIS y previa aprobación de la Asamblea General en primera instancia, y si no hubiera más Asambleas, por la Junta Directiva, o en su caso por la Comisión de Urgencia, con la correspondiente notificación posterior a la Asamblea General.

En el caso de que esta unión se lleve a cabo, desfilarán en lugar de la asociación más antigua, el primer año, siendo rotatoria la posición en años sucesivos si se mantuviera dicha unión. Los grupos deberán comunicar la estructura que llevarán en el plazo establecido, así como la posición de los banderines en la misma, a efectos organizativos del jurado. Los músicos podrán ir detrás de todas las filas de dichos grupos, o en medio de las mismas. Los festeros desfilarán agrupados en filas, en el orden en que lo deseen, no estando permitido que los miembros de los grupos que se asocien, se mezclen en una misma fila.

ARTÍCULO 28.-

Para la constitución de una Asociación, será necesario el cumplimiento del artículo 6.2 del Estatuto, además:

- a) Denominación y tipo de Asociación (Kábila o Mesnada), que respetará la denominación en base a datos históricos y parajes de Abanilla.
- b) Nombre y dirección de las personas que lo integran.
- c) Boceto del traje elegido.
- d) Boceto del banderín elegido, en el que sólo aparecerá el escudo o anagrama, la denominación de la Asociación y su año de constitución.

Si con posterioridad se observare que algún artículo es contrario a la normativa de la Federación y/o legislación vigente, será declarado nulo a todos los efectos.

ARTÍCULO 29.-

Las Asociaciones se distribuirán en dos Bandos, el Moro y el Cristiano, cuya distinción sólo tiene efectos para la forma de actuación festera. Las Asociaciones existentes, al día de la fecha, por orden de actuación son:

BANDO MORO

Kábila Jaira (1973), Cabila Muzalé (1974), Kábila Omeyas de Mahoya (1974), Kábila Al'Bayada (1980), Kábila Albayad'Allah (2004), Kábila Al'Jarea de Al'Margen (1979), Kábila Tuareg Al'Sahués (1984), Kábila Aljama (1992), Kábila Muladíes de Al'banyala (1995), Kábila Alfaquíes de Al'Zulum (2003), Kábila Almohades de Macitavera (1996), Kábila Abbasíes de Al'Padul (1998), Kábila Almorávides de Aljezar (2007), Kábila Musulmanes del Chícamo (2008).

BANDO CRISTIANO

Mesnada Caballeros y Damas de Calatrava (1973), Mesnada Almogávares (1976), Mesnada Caballeros del Cid (1980), Mesnada Santa Ana (1984), Mesnada Mudéjares del Zurca (1988), Mesnada Villa de Favanella (1989), Mesnada Caballeros y Damas del Temple (1994), Mesnada Don Jaime I El Conquistador (2000), Mesnada Arqueros de Rocafull (2000), Mesnada Lanceros de Avellaneda (2005), Mesnada Damas y Caballeros de Castilla (2006), Mesnada Cruzados de Cuyalbe (2006), Mesnada Guerreros de Pedro IV (2008), Mesnada Huestes de Alfonso X (2016).

El criterio de los años de antigüedad de los grupos es el de creación de los mismos, y a partir de la existencia de la Federación el de ingreso en la misma.

En los desfiles se ubicará a los grupos Albayad'Allah y Alfaquíes de Al'Zulum detrás de Al'Bayada y Muladíes de Albanyalá respectivamente, por entenderse que son escisión de los mismos. Se ubica al grupo Al'Jarea de Al'Margen detrás, por entenderse que pese a ser de 1979 su creación original, a efectos de la Federación es de 1982, por ser ésta la fecha de su ingreso con dicho nombre.

ARTÍCULO 30.-

A los actos organizados por la Federación dentro del ámbito local, están obligados a asistir los representantes de las Asociaciones que ostenten el reinado, incurriendo en falta leve su inasistencia.

En los actos organizados por la Federación dentro del ámbito local en los que tengan presencia las reinas y sus grupos, éstos están obligados a llevar consigo el banderín del grupo, incurriendo en la falta correspondiente de cada uno de los actos si no lo llevaran, y según las instrucciones de la Federación.

ARTÍCULO 31.-

Los festeros vestirán el día del Gran Desfile Parada del 1 de mayo, los trajes e indumentarias correspondientes a su Asociación, previamente aprobados por la Comisión de arte y si ello no fuese posible, por la Junta Directiva de la Federación, incurriendo en falta leve de no ser así.

Excepcionalmente, una vez culminado el procedimiento de la Comisión de arte, si surgiera algún caso de fuerza mayor, será la Junta Directiva quien podrá autorizar y aprobar un traje festero previa comparación con las copias de bocetos y fotografías obrantes en Secretaría, dando cuenta de este hecho a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

Los grupos que deseen llevar como filas invitadas a miembros de otros grupos festeros de otras localidades, deberán informar con antelación a la Junta Directiva de la Federación, del nombre y diseño de los trajes de los grupos invitados.

Queda terminantemente prohibido desfilar con uniformidad distinta a la aprobada por la Asamblea General, incurriendo en falta grave la Asociación que lo permita.

ARTÍCULO 32.-

La Federación creará la Comisión de arte, que será la encargada de la evaluación en primera instancia de los nuevos trajes festeros propuestos por los grupos, tanto de los propios como de los alquilados, ya sea mediante bocetos o fotografías. Dicha Comisión dispondrá de una serie de criterios a la hora de valorar si dichas propuestas se ajustan tanto a la historia del grupo, como a las propias fiestas del municipio y su historia, así como si pudiera haber coincidencias con los trajes de otros grupos tanto en la confección y el diseño de los trajes como en los colores o motivos de los mismos. Las propuestas de los nuevos trajes deberán pasar directamente a la Comisión de arte haciendo constar la fecha de presentación de los mismos a efectos de dirimir posibles coincidencias con otros grupos, teniendo siempre prevalencia los trajes propios sobre los de alquiler.

La Comisión de arte estará formada por dos miembros de la Junta Directiva, dos representantes de los grupos que ostentan el reinado y dos expertos en la materia elegidos por la Junta Directiva de la Federación.

Los grupos deberán presentar también a la Comisión de arte los trajes de faena, para que consten en el archivo de la Federación y notificar a la comisión cualquier cambio realizado en el diseño de los mismos. No estará permitido el uso de los trajes de faena para el Gran Desfile Parada del 1 de mayo. Una vez aprobados los diseños, se guardarán en la Secretaría de la Federación las imágenes entregadas o enviadas a la Federación de dichos bocetos o fotografías de los trajes presentados.

Se establece como límite máximo para el envío de los diseños de los trajes, la fecha del último sábado del mes de febrero. La Comisión tendrá una semana de plazo para resolver. Los diseños de los nuevos trajes aprobados se enviarán por correo electrónico a los grupos festeros, los cuales dispondrán de 15 días para realizar alegaciones a la propia Comisión de arte, la cual resolverá en definitiva previa consulta a los representantes de grupo que hubieran realizado alegación.

El incumplimiento de cualquiera de las indicaciones que se contienen en el presente y anterior artículo será constitutivo de falta leve individual y/o de Asociación, que acuerde la Asamblea General según normativa vigente.

ARTÍCULO 33.-

La Junta Directiva de la Federación no atenderá por regla general los asuntos internos de las Asociaciones miembro y sus asociados. No obstante y por el bien de las fiestas, sí podrá atender, ayudar y asesorar a los mismos en los asuntos en que previamente se requiera de su presencia en sus Asambleas, con el fin de intentar solucionar las posibles dudas o conflictos que pudieran existir.

ARTÍCULO 34.-

Las Asociaciones presentarán a Secretaría de la Federación el listado anual de sus asociados entre el 1 y el 31 de marzo, especificando la relación de altas y bajas respecto del año anterior. El pago de la cuota, basado en este listado, se abonará hasta el 31 de marzo.

La Junta Directiva abrirá un plazo, desde el 1 de abril hasta el 15 de abril, para que las Asociaciones puedan ampliar (o, en su caso, modificar) el listado presentado con anterioridad a la Asamblea General. Las altas realizadas en este periodo pagarán al instante, la cuota establecida más la mitad de la misma.

Desde el 16 de abril hasta el mismo día 1 de mayo, la directiva, abrirá las listas para poder participar en los diferentes desfiles con seis horas de antelación de cada acto o según lo dispuesto por la Junta Directiva. Para esta modalidad excepcional de alta de socios, dirigida fundamentalmente a las personas de fuera de Abanilla, deberá personarse un miembro de la Junta Directiva de la asociación federada con el DNI del nuevo socio y con el importe en metálico de dos cuotas.

Queda terminantemente prohibido por tanto que las Asociaciones acojan en sus filas a personas ajenas a la Federación, incurriendo en falta grave la Asociación que lo permita.

El incumplimiento de los preceptos anteriores será constitutivo de falta grave, ya que es necesario que las personas estén incluidas en el listado para el seguro de responsabilidad civil.

En caso de que un asociado no hubiera satisfecho todos los pagos o deudas de cuotas oficiales a su grupo, dicha Asociación podrá proceder contra él conforme lo estipule internamente su reglamentación. En caso de producirse finalmente la expulsión del socio y éste siguiera manteniendo dicha deuda con el grupo, la Asociación deberá incluirlo en un censo de morosos.

En caso de que este festero deseara ingresar en un nuevo grupo, y el anterior tuviera conocimiento de ello, el anterior grupo podrá exigir el pago de la deuda contraída con el socio, bien por parte del interesado o por el nuevo grupo en que deseara ingresar. Para conseguir esto, los grupos festeros deberán tener recogido en su normativa el precepto de "no admitir nuevos socios en sus filas si éstos mantienen deudas en otros grupos", lo cual estará avalado por un certificado del anterior grupo como que no tiene deudas, el cual sólo podrá solicitar el festero interesado y sólo se le podrá realizar a dicha persona cuando dicha deuda no exista.

La Federación, a instancias del grupo que lo solicite, podrá informar al nuevo grupo del último grupo en el que hubiere pertenecido dicho candidato a socio, para que dicho grupo pueda verificar dicho certificado como que no tiene deudas en otros grupos. Será obligación de los grupos que así lo consideren, el tener actualizado este listado a efectos de estas consultas.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN FESTERA

ARTÍCULO 35.-

Para regir y disciplinar los actos organizados por la Federación, y especialmente el Gran Desfile-Parada de 1º de Mayo, se dictan las siguientes Reglas de obligado cumplimiento;

REGLA 1.-

Es obligatorio para la primera Asociación desfilante, según el orden establecido, estar en el lugar de salida al menos VEINTE minutos antes de la hora prevista para el inicio del acto; la segunda Asociación deberá estar con una antelación mínima de QUINCE minutos. El resto de las Asociaciones observarán la antelación suficiente para evitar retrasos en la salida.

La Asociación que se incorporase tarde perderá su puesto, pasando a ser la última de su Bando, o de todo el acto según el desarrollo del mismo, siendo calificada esta incidencia como GRAVE.

REGLA 2.-

La distancia entre las Asociaciones desfilantes no superará los VEINTE metros ni será inferior a DIEZ metros, aproximadamente en ambos casos, se considerará falta leve su incumplimiento.

Las Asociaciones desfilarán en filas, adecuadamente enlazados, juntos o alineados, en grupos compactos. Las filas estarán formadas por un número mínimo de **SEIS** asociados pudiendo dirigir la fila un Cabo de Escuadra, a excepción de lo estipulado en la normativa de la Federación. La distancia entre filas de un mismo grupo desfilante no podrá exceder de TRES metros, el incumplimiento de una de ellas se considerará falta leve.

La Asamblea General dictará anualmente normas para la intervención en los actos festeros de los componentes infantiles, las cuales serán flexibles y atenderán a criterios de ubicación y posicionamiento de los mismos, procurando el mayor lucimiento de los mismos y del grupo en general.

REGLA 3.-

El saludo al público es optativo para el Cabo de Escuadra, y estará prohibido para la fila. Por regla general también estará prohibido el giro de la fila, salvo para los grupos que ostenten el reinado, que sí podrán hacer esta o cualquier otra figura al objeto del realce de la reina, informando de ello con la suficiente antelación a la Junta Directiva. El incumplimiento de este precepto, será considerado falta leve.

REGLA 4.-

Los desfilantes marcharán durante el itinerario al ritmo de sus bandas de música, recomendando un número no inferior a 30, y de las composiciones tradicionales de nuestra Fiesta (marchas moras, marchas cristianas, pasodobles festeros), acompañándose cada grupo de la música propia del bando al que pertenecen. Durante el recorrido las filas marcharán siempre adelante evitando los pasos hacia atrás.

Se desfilará con orden, regularidad y la necesaria unión, evitando retrasos o adelantos que rompan la unidad de los actos.

REGLA 5.-

Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas, incurriendo en falta leve su incumplimiento.

REGLA 6.-

Será necesario el informe favorable de la Asamblea General para que puedan tomar parte en los actos de la Fiesta vehículos de tracción mecánica o animal, monturas, animales de cualquier tipo, etc.

En todo caso, deberán llevar su propio seguro de responsabilidad civil que cubra su actuación festera, tanto del vehículo como de lo remolcado, debiendo ir obligatoriamente engalanados con motivos propios de la Fiesta.

Su incumplimiento acarreará una falta muy grave.

REGLA 7.-

Estará totalmente prohibido cruzar o transitar por el Desfile a aquellos festeros que ya hayan finalizado su recorrido o que todavía no lo hayan iniciado. Sólo se permitirá cruzar por los lugares designados por la Junta Directiva y siempre que haya terminado de pasar una banda de música, teniendo que pedir permiso para ello a un coordinador, incurriendo en falta leve su incumplimiento.

Asimismo cualquier asociado que interfiera o interrumpa el buen desarrollo de cualquier acto o desfile organizado por la Federación, incurrirá en falta leve.

Mientras se vista el traje festero es aconsejable mantener una conducta adecuada, estándose sujeto al comportamiento debido como miembro de su Asociación y las normas de la Federación, para guardar el buen nombre y fama de Abanilla y su Fiesta.

ARTÍCULO 36.-

Cada Asociación será responsable, a todos los efectos, del comportamiento de todos y cada uno de sus miembros durante los actos festeros y en lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento.

En caso de las sanciones graves que conlleven sanción a una asociación en su totalidad, dicha sanción será también nominativa para cada uno de sus festeros, con el fin de no eludir la sanción cambiándose de grupo.

La Federación de Moros y Cristianos se reserva el derecho a utilizar las imágenes de los festeros (tanto niños como adultos) que participen en todos los actos que se organicen para su posible publicación y difusión. En caso de que alguna asociación no desee que sean publicadas sus imágenes, deberá comunicarlo formalmente por escrito al inicio de cada ejercicio festero. La participación de los hijos de los asociados en los actos organizados por la Federación, conllevará la asunción de estas condiciones por parte de los mismos.

ARTÍCULO 37.-

Para estímulo de las Asociaciones en su actuación festera, la Federación podrá premiar comportamientos individuales o de grupo, según instrucciones que se acuerden.

ARTÍCULO 38.-

Para decidir sobre cualquier situación, incidente, eventualidad, o suceso imprevisto, antes o durante el desarrollo de cualquier acto festero, la Junta Directiva nombrará en su reunión anterior al inicio de las Fiestas una COMISIÓN DE URGENCIA, la cual estará formada por el Presidente de la Federación, los Presidentes de las Asociaciones que hayan designado Cargos Festeros, el Concejal de Festejos, y el Secretario de la Federación, quien levantará acta del acuerdo que se adopte, el cual será de obligado cumplimiento para todos los participantes en el acto.

CAPÍTULO III DE LOS CARGOS FESTEROS

ARTÍCULO 39.-

La mujer es la protagonista en nuestra Fiesta. Los Moros y Cristianos de Abanilla recogen en el año 1986 una tradición de las Fiestas Patronales, con la Figura de la Reina y Damas de las Fiestas a Reina y Damas Moras (2) y Reina y Damas Cristianas (2). En los años previos, varios grupos nombraron Sultanas y Grandes Damas. A lo largo de la historia festera ha habido varios formatos de reinado. Desde el año 2013, los únicos Cargos Festeros son la Reina Mora y la Reina Cristiana, sin perjuicio de otros cargos que pudieran crearse previa consulta a la Asamblea General.

En la Asamblea General siguiente a la finalización de las Fiestas, se incluirá en el Orden del Día la designación de las Asociaciones encargadas de nombrar entre sus asociados los Cargos Festeros para las siguientes Fiestas.

La designación se hará de forma rotatoria, por el orden de antigüedad contemplado en el presente Reglamento, en ambos bandos. Las Asociaciones a quienes corresponda encabezar su respectivo bando en el Desfile del 1º de Mayo tienen el derecho a efectuar la designación de Cargos Festeros.

Para ostentar Cargo Festero será necesario pertenecer a las Asociaciones Federadas y cumplir la mayoría de edad dentro del periodo de su mandato.

ARTÍCULO 40.-

En el caso de que la Asociación a quien corresponda la designación renunciara a la misma, la Asamblea General admitirá candidaturas para Cargos Festeros en su respectivo bando, procediendo a la elección -por votación secreta- entre las candidaturas presentadas.

Si no hubiera candidatos en uno o en ambos bandos, se prorrogará el plazo hasta la Asamblea General siguiente, en la cual -de continuar la ausencia de candidatos- se asignará automáticamente a la Asociación a quien por turno rotatorio le corresponda encabezar su respectivo bando. En el caso que la Asociación correspondiente, según el turno rotatorio, no aportara los Cargos Festeros, será sancionada con falta muy grave.

ARTÍCULO 41.-

La Asociación que obtenga la designación, nombrará según sus criterios los Cargos Festeros de entre sus asociados, comunicando los nombres de las personas designadas a la Junta Directiva de la Federación tan pronto como tenga conocimiento de ellos, para poder ser comunicados dichos nombres como máximo antes de acabar el mes de septiembre en una Asamblea General.

Se les reconoce a las dos reinas el uso en exclusiva de la banda oficial de la Federación, desde que son coronadas hasta que dan el relevo a la sucesora del año siguiente, siendo motivo de infracción leve el uso de la misma por cualquier otro festero en los actos oficiales de la Federación. La Junta Directiva regulará el uso de las bandas acreditativas de los reinados para actos especiales organizados por la Federación.

Se reconoce a las Asociaciones que obtengan la designación de Cargos Festeros la facultad de poder elegir sitio dentro de su respectivo bando, recomendando que haya una separación de al menos cuatro grupos por bando para poder disfrutar del boato que facilita la Federación (según

disponibilidad presupuestaria), siempre que lo comuniquen antes en la Asamblea General Ordinaria del primer semestre, sin que ello suponga menoscabo a lo dispuesto en la normativa de la Federación con respecto al orden del desfile. En caso de renuncia del grupo a ir en estas posiciones, la Federación podrá ubicar dicho boato en medio del bando.

ARTÍCULO 42.-

Los Cargos Festeros y una representación de su Asociación están en la obligación de participar en todos los actos en los que tome parte la Federación tanto en los desfiles que se realicen en Abanilla como fuera de nuestra localidad, según el presente Reglamento y las instrucciones de la Junta Directiva de la Federación, así como de cumplir los acuerdos anuales que pueda establecer la Asamblea General en materia de protocolo con el Excmo. Ayuntamiento y la Hermandad de la Santísima Cruz, en su caso. Las reinas de las fiestas son los cargos festeros de la Federación y como tales, tan sólo participarán en desfiles de otros municipios si lo hacen con el consentimiento de ésta. El incumplimiento de este artículo se considerará falta muy grave, exceptuando los que considere la Junta Instructora atendiendo a los siguientes criterios; fallecimiento de familiar hasta segundo grado, trabajo o estudios.

ARTÍCULO 43.-

En el fatídico caso que no hubiera Reina una vez ya proclamada, la Junta Directiva de la Federación designará a la persona que crea adecuada y dentro de la Kábila o Mesnada que ostente el reinado. Los gastos serán sufragados por la Federación, reclamándolos con posterioridad al cargo festero si fuera sancionada.

TÍTULO IV DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 44.-

Al objeto de premiar actitudes y comportamientos, individuales o de Asociación, que se realicen en pro de la Federación y de las Fiestas en Honor de la Santísima Cruz, la Federación de Moros y Cristianos podrá conceder los siguientes Títulos:

- INSIGNIA DE PLATA DE LA FEDERACIÓN, otorgado por la Junta Directiva.
- EMBAJADOR/A DE LAS FIESTAS DE ABANILLA, otorgado por la Junta Directiva.
- INSIGNIA DE ORO DE LA FEDERACIÓN, otorgado por la Asamblea General.
- TÍTULO DE FESTERO/A DEL AÑO, otorgado por la Comisión de Títulos honoríficos.
- TÍTULO DE ASOCIADO/A DE HONOR, otorgado por la Comisión de Títulos honoríficos.

ARTÍCULO 45.-

Los Títulos se otorgarán con carácter anual, pudiendo quedar desiertos.

Podrán recaer en personas físicas o jurídicas que sean designadas de acuerdo con lo previsto en el presente Título, sin diferenciación de edad, sexo o cualquier otra circunstancia.

Una vez pasadas las fiestas, la Junta Directiva incluirá un punto en el orden del día de la Asamblea General, abriéndose un plazo de al menos dos meses hasta finales del mes de noviembre, para que los grupos festeros realicen sus propuestas de Títulos honoríficos de INSIGNIA DE ORO, FESTERO/A DEL AÑO Y ASOCIADO/A DE HONOR, y las hagan llegar a la Junta Directiva de la Federación. Todas las propuestas, deberán ser enviadas por escrito a la Secretaría de la Federación y deberán estar firmadas por los Presidentes de los grupos. Las propuestas de los premiados deberán estar razonadas e indicarán los méritos de las personas o entidades propuestas.

Así mismo el Presidente de la Federación a instancia de su Junta Directiva podrá presentar sus propuestas para TODAS las distinciones, debidamente razonadas y por escrito en sobre cerrado, según los criterios de confidencialidad a la secretaría de la Federación, antes de acabar el mes de noviembre, que dará traslado a la secretaría de la Comisión. Los miembros de la Comisión no podrán realizar nuevas propuestas salvo que no se hubiera realizado ninguna en algún Título por parte de los grupos o la Junta Directiva, la cual se entregaría al Presidente de la Comisión en la primera sesión.

ARTÍCULO 46.-

Para la propuesta de los Títulos a la Asamblea General, exceptuando la INSIGNIA DE PLATA Y EMBAJADOR/A, se creará una comisión compuesta por los anteriores Presidentes de los Moros y Cristianos y los Miembros Honorarios de Abanilla en la Unión Nacional de Entidades Festeras (UNDEF), así como el Presidente de la Federación o la persona de su Junta Directiva en quien delegue, en la cual actuará como Presidente el de mayor edad de los asistentes y como Secretario el más joven.

Dicha comisión también tendrá las funciones de Junta Electoral para el proceso de elección de Presidente de la Federación, regulada en el artículo 22 del Estatuto. Sus decisiones con respecto a dicha función serán inapelables.

Dicha comisión se reunirá en el mes de diciembre, a propuesta del Presidente de la Federación, convocada con una antelación de quince días, una vez constituida la comisión se reunirán cuantas veces sea necesario a instancia del Presidente de la comisión, y como muy tarde designarán o no los Títulos en el mes de febrero del año siguiente, los cuales serán comunicados al Presidente de la Federación o persona que éste designe.

El Secretario de la Federación aportará a dicha reunión las propuestas recibidas previamente por parte de las asociaciones festeras así como también las de la Junta Directiva y se procederá a debatir las mismas, pudiendo en este punto los miembros de esta Comisión secundar las propuestas ya realizadas. En caso de que no hubiera propuestas en algún Título, la Comisión podrá hacer también las suyas propias.

Todas las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto así como la identidad de las personas o entidades propuestas para esta distinción. Sus deliberaciones se dirimirán por mayoría simple de los asistentes, no pudiendo participar en las votaciones los miembros que no sean socios de la Federación, y no podrán entrar en liza los miembros de la Junta Directiva de la Federación que ejerzan sus funciones.

La ruptura del secreto de las deliberaciones (o de la identidad de los propuestos no elegidos) por parte de alguno de sus miembros se considerará falta grave de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Federación. En caso de que el infractor no fuera socio de las Asociaciones Federadas no formará parte de la Comisión durante los 5 años siguientes.

La Comisión podrá pedir los informes y opiniones que desee, para formarse una opinión autorizada sobre los méritos de los propuestos, si bien velará en todo momento por la preservación de la condición de candidato de la/s persona/s interesada/s.

La Comisión tendrá en cuenta aquellos méritos relevantes y objetivos que se puedan atribuir a los propuestos, que no se deriven de algún tipo de relación laboral, profesional o comercial con las actividades festeras o que ya hubieran sido objeto de algún tipo de retribución, gratificación o recompensa. Esta regla no se aplicará cuando se trate de personajes ligados tradicionalmente a las Fiestas de la Cruz.

No se podrá premiar a personas o entidades que hubieran contribuido económicamente a los fines de la Federación, puesto que el objetivo es el reconocimiento de la contribución altruista a la Fiesta.

ARTÍCULO 47.-

Una vez designados los elegidos, el Secretario destruirá las propuestas que hubieran sido presentadas referidas a aquellos que no hubieran sido elegidos y levantará acta en la que señale exclusivamente los méritos de los designados.

El Presidente de la Comisión comunicará el resultado por escrito al Presidente de la Federación, señalando los méritos que tuvo en cuenta, antes del mes de febrero.

El Presidente de la Federación comunicará a la Asamblea el nombre de los galardonados con los Títulos otorgados por la Junta Directiva y la Comisión, así como de la insignia de Oro (si la hubiere) para proceder a su votación por la Asamblea, y proclamará el nombramiento, una vez aceptado por los designados.

Las decisiones de la Comisión serán inapelables siempre que se ajusten a lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 48.-

Las funciones del Presidente de la Comisión son las siguientes:

Cumplirá y hará cumplir el presente Título.

Presidirá el Jurado en todas las necesarias para el buen desarrollo del mismo.

Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar, justificando cualquier alteración.

ARTÍCULO 49.-

Las funciones del Secretario de la Comisión son las siguientes:

Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.

Levantará acta de las posibles incidencias de las reuniones del Jurado, omitiendo cualquier referencia a la identidad de alguno de los propuestos para ser distinguidos.

Auxiliará al Presidente y demás miembros del Jurado en el exacto cumplimiento de estas normas.

Será responsable, en todo momento, de la custodia de toda la documentación que maneje la Comisión, hasta que sea depositada en los archivos de la Federación.

ARTÍCULO 50.-

La Insignia de Plata de la Federación, que recaerá en aquella persona física o jurídica que designe la Junta Directiva de la Federación, a propuesta debidamente razonada de todos sus miembros (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales), que atenderá a los criterios de "ayuda desinteresada prestada a la Junta Directiva de la Federación para el desarrollo de las Fiestas" dando cuenta del otorgamiento a la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.-

El Título de Embajador/a de las Fiestas de Abanilla, que recaerá en aquella persona física que designe la Junta Directiva de la Federación, a propuesta debidamente razonada de todos sus miembros (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales), y tendrá como objetivo el designar a una persona para difundir y representar la imagen de las fiestas de Abanilla a nivel nacional. El perfil de dicha persona deberá reunir las características de tener suficiente presencia mediática, para que su imagen se asocie en el exterior con el pueblo de Abanilla y sus fiestas.

ARTÍCULO 52.-

La Insignia de Oro de la Federación recaerá en la persona física o jurídica que designe la Asamblea General de la Federación, por mayoría de 2/3, a propuesta debidamente razonada de la Comisión, que atenderá atendiendo a los méritos festeros tanto dentro como fuera de la Fiesta de Moros y Cristianos de Abanilla, y se haya destacado en su labor y dedicación a la fiesta de moros y cristianos, así como a las fiestas de Abanilla en general. La votación será secreta.

ARTÍCULO 53.-

El Título de Festero/a del Año recaerá en aquella persona física que sea o haya sido miembro de los Moros y Cristianos de Abanilla que designe la Comisión de Títulos honoríficos y que se haya destacado en su trayectoria festera por su alta implicación en su grupo y en los actos de la Federación. Las propuestas, debidamente razonadas atenderán a méritos festeros dentro de las Fiestas patronales de Abanilla.

La persona galardonada con el Título de festero/a del año, podrá acreditar dicho premio en los actos oficiales de las fiestas, sólo mediante una insignia acreditativa de bronce, de la cual se hará entrega en el acto de la Coronación.

ARTÍCULO 54.-

El Título de Asociado/a de Honor recaerá en aquella persona física o jurídica que designe la Comisión de Títulos honoríficos atendiendo a méritos festeros fuera de la Fiesta de Moros y

Cristianos de Abanilla y que se hayan destacado en su labor por su ayuda y colaboración con las fiestas de Abanilla.

ARTÍCULO 55.-

Los nombramientos serán oficiales a partir de su comunicación a los interesados, y aceptación por éstos, que se vote en Asamblea, se les comunique a los interesados y los acepten; y serán entregados en la Apertura Oficial de Fiestas el acto de la Coronación de las reinas por quien ostente la representación de la Federación: el Presidente de la Federación.

La entrega de las distinciones se efectuará en el Acto de Coronación de las Reinas en cuyo momento se dará lectura pública a los méritos que tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

Los gastos que pudieran derivarse del otorgamiento de estos títulos serán sufragados por los presupuestos de la Federación.

ARTÍCULO 56.-

No podrá concederse más de un nombramiento por año en los títulos contemplados en los artículos anteriores, salvo acuerdo en otro sentido de la Asamblea General por mayoría de 2/3 de sus miembros.

Los miembros de las Asociaciones de la Asamblea General solamente podrán proponer un único candidato a cada uno de los títulos a que se refiere el presente artículo, salvo especial coincidencia de hechos, méritos y fechas en más de un posible candidato.

TÍTULO V

DE LOS PREMIOS DEL GRAN DESFILE PARADA

ARTÍCULO 57.-

Con el fin de premiar el esfuerzo individual y colectivo de festeros y Asociaciones para la vistosidad y engrandecimiento del Gran Desfile Parada de Kábilas y Mesnadas la Federación otorgará los siguientes premios:

MEJOR GRUPO MORO
MEJOR GRUPO CRISTIANO
MEJOR GRUPO INFANTIL
MEJOR CABO MORO MASCULINO
MEJOR CABO MORO FEMENINO
MEJOR CABO CRISTIANO MASCULINO
MEJOR CABO CRISTIANO FEMENINO
MEJOR ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL, PASCUAL LOZANO.
MEJOR TRAJE BANDO MORO, PAQUITA RAMÍREZ ROCAMORA.
MEJOR TRAJE BANDO CRISTIANO, VERÓNICA LAJARA MARTÍNEZ.

ARTICULO 58.-

Para hacer posible que todos estos premios sean evaluados será necesario que las Asociaciones federadas entreguen la estructura del desfile, indicando necesariamente la posición y los nombres de los cabos de escuadra y la posición, nombre de la Banda de Música y 3 piezas musicales con las que harán su entrada.

El plazo máximo de entrega de estos listados será el día siguiente a la celebración de la cena de Kábilas y Mesnadas. Si no fueran entregados no serán evaluados e incurrirán en falta leve.

ARTÍCULO 59.-

El jurado para la concesión de estos premios serán 8 personas designadas por la Junta Directiva de la Federación, que serán preferentemente cargos directivos de otras poblaciones. Cada uno de ellos estará provisto de un estadillo en el cual puntuarán de 1 a 10 las distintas categorías nombradas con anterioridad, con los criterios de valoración del presente Título.

ARTÍCULO 60.-

Los criterios de valoración para los premios del Gran Desfile – Parada de Kábilas y Mesnadas son los siguientes:

MEJOR GRUPO: el orden y la marcialidad en las distintas escuadras, y la armonía del grupo a su paso por las calles.

MEJOR GRUPO INFANTIL: la estructura, el orden y la uniformidad de sus componentes dentro del grupo.

MEJOR CABO: el número de desfilantes de su escuadra, el orden y marcialidad dentro de la fila, y las dotes del cabo para dirigir y hacer aplaudir a los espectadores.

MEJOR ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL "PASCUAL LOZANO": que sea una Banda de Música precedida por su bandera, el número de componentes, la armonía, originalidad y sonoridad de la pieza musical.

MEJOR TRAJE: que sea un traje propio, traje de alquiler, vistosidad y originalidad de la indumentaria festera.

ARTÍCULO 61.-

Al término del Desfile los sobres cerrados y firmados con nombre y DNI, serán recogidos por la Junta Directiva de la Federación, para el inicio del recuento.

El recuento de los votos será efectuado por la Junta Directiva de la Federación en un acto público, y deberá informar en la siguiente Asamblea General, poniendo a disposición de cualquier socio los sobres de puntuación y recuento de los votos. Para la designación de los ganadores, se realizará un promedio del total de las puntuaciones obtenidas, dividiendo dichas puntuaciones entre el total de notas emitidas.

Si en el plazo de un mes, después de la Asamblea General en el que se informa de la puntuación, no se interpone recurso que resolverá la Asamblea General en definitiva, los premiados serán informados por carta signada por el Presidente de la Federación.

La entrega de los galardones se efectuará en la Coronación de las Reinas – Pregón de Fiestas, por el Presidente de la Federación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 relativo al funcionamiento de la Comisión de arte, se emplaza a los grupos a presentar a la Federación todas las imágenes de los trajes propios y demás atuendos festeros hasta el último sábado de febrero de 2018.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La necesidad de superación y perfeccionamiento exige que el Reglamento y demás normativas que se dicten puedan ser modificadas total o parcialmente por la Asamblea General conforme al protocolo estipulado para ello en el Estatuto en su artículo 41.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma del presente Reglamento fue aprobada por la unanimidad de los asociados presentes, el sábado 21 de enero de 2017, en Asamblea General Extraordinaria y su entrada en vigor se produce, a los quince días.